

Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA
Medellín

Proceso	Jurisdicción voluntaria de interdicción
Demandante	AIDÉ DE JESÚS MONTOYA RUEDA
Interdicto	JHON FÁBER GALEANO MONTOYA
Radicado	2015-01314
Asunto	Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y, en subsidio, el de APELACIÓN, contra el auto del 24 de noviembre de 2021 (notificado por auto del 26 de noviembre), en cuanto resolvió no aprobar las cuentas rendidas por la señora Aidé de Jesús Montoya Rueda.

Dijo el señor Juez en el mencionado auto, que *"no aprueba dichas cuentas, toda vez que no tiene certeza de que los dineros con los cuales fue comprado el apartamento que la citada señora dice haber adquirido para su hijo JHON FABER GALEANO RESTREPO con los dineros provenientes de la pensión de invalidez que éste recibía, realmente provinieran de dicho emolumento"*.

Mi inconformidad con el auto en cuestión, y que sirve de sustentación al recurso, estriba en que, en nuestro criterio, sí existen elementos de prueba más que suficientes que acreditan que los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 01N-

, y que figuran a nombre de la señora Aidé De Jesús Montoya Rueda, fueron realmente adquiridos con dineros del señor John Fáber Galeano Montoya. En tal sentido obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Constancias de las consignaciones que le hizo la Policía Nacional a la cuenta del señor Jhon Fáber Galeano Montoya. Aquí es menester recordar que el señor Galeano recibía sueldo y prestaciones de la Policía Nacional desde el 27 de noviembre de 2013; en el año 2015 se accidentó estando al servicio de la Policía, y fue pensionado desde el 17 de julio de 2015.

Luego del accidente, la señora Aidé De Jesús Montoya Rueda empezó a administrar los dineros de su hijo Jhon Fáber, y gracias a su buen manejo, para el 30 de septiembre de 2015 ya tenía ahorrada la suma de \$19.659.700. Es en este momento que decide comprarle el apartamento y el parqueadero. La señora Aidé de Jesús Montoya transfirió desde la cuenta de ahorros de Jhon Fáber Galeano Montoya \$1.0000.000 a la cuenta bancaria de Construir Obras Civiles S.A.S.; con dicha suma de dinero se garantizó la separación de los inmuebles antes mencionados. Esto se puede corroborar con el extracto bancario del 30 de septiembre del 2019 y con el estado de cuenta Construir Obras Civiles S.A.S.

Además del dinero ahorrado, la señora Aidé hizo dos préstamos: Uno a Bancolombia, por \$90.000.000; y otro al señor HENRY GARCÍA USME por la suma de \$30.000.000, los cuales se pagaron con los dineros que, inicialmente, le consignaba la Policía Nacional a la cuenta de Jhon Fáber; y que luego, la señora Aidé transfería a su cuenta personal, y desde esta cuenta se hicieron la mayoría de los pagos a Bancolombia y al señor xxx. Algunos pagos, incluso, se hicieron directamente desde la cuenta de Jhon Fáber. Y fue de la cuenta de este último desde donde se pagó el cuarto útil, en el año 2018.

- Constancia de Bancolombia sobre las transferencias que se hicieron desde la cuenta de Jhon Fáber Galeano Montoya a la cuenta de la señora Aidé De Jesús Montoya Rueda.

- Informe de la Defensoría del Consumidor Financiero de Bancolombia sobre transferencias realizadas desde la cuenta de Jhon Fáber Galeano Montoya a la cuenta de la señora Aidé De Jesús Montoya Rueda.

- Declaración autenticada del señor Henry García Usme sobre el préstamo que le hizo a la señora Aidé Montoya para la compra del apartamento y el parqueadero, y de los pagos que esta le hizo hasta cubrir la totalidad de la deuda.

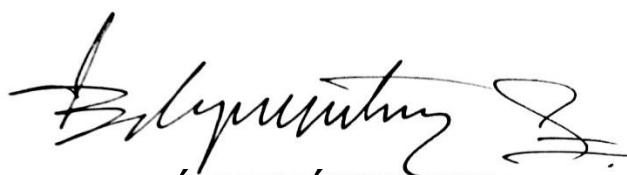
- Constancia de pagos de cesantías y subsidio de vivienda militar.

- Constancia de pago del apartamento, parqueadero y cuarto útil.

- Constancia de pagos de la administración de los inmuebles desde la cuenta de Jhon Fáber Galeano.

Así las cosas, comedidamente solicito al señor Juez se sirva reponer el auto que no aprobó las cuentas, y en su lugar darle la correspondiente aprobación. De mantener la decisión, le ruego se sirva conceder el recurso de apelación para ante la Sala de Familia del H. Superior de Medellín.

Señor Juez, cordialmente,


ÉDGAR DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA
T.P. Nro. 44.709 del C. S. de la J.